



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 13/05/2022

Radicado	08-001-33-31-013-2017-00639-00
Medio de control o Acción	EJECUTIVO
Demandante	ROGER LUCIANO JIMENEZ NAVARRO y OTROS
Demandado	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe Secretarial enviado a través de mensaje de datos que antecede, procede esta Agencia Judicial a pronunciarse respecto a las solicitudes radicadas por la parte ejecutante relacionadas con el cumplimiento de las ordenes impuestas con ocasión al auto de fecha 19/01/2021. Así las cosas, se procede conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- En auto de fecha 29/11/2019 se ordenó reponer el numeral primero del auto de fecha 30 de mayo de 2019, accediendo a las medidas cautelares presentadas por el apoderado de la parte ejecutante (Archivo PDF: **1. 2017-00639 EXP. DIG., Pág. 359-363**).
- En auto de fecha 19/01/2021 se ordenó: **i)** No insistir en las medidas de embargo respecto a las entidades BANCO GNB SUDAMERIS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCOOMEVA S.A., **ii)** consultar el aplicativo de títulos judiciales a efectos de verificar si se encuentren a disposición de este Despacho en el proceso de la referencia título y Oficiar a través de mensaje de datos a las entidades BBVA y BANCOLOMBIA enviando copia del auto de 29/11/2019 y relacionando en el oficio el listado de demandantes con sus documentos de identidad; se requirió al apoderado judicial de la parte ejecutante a suministrar el número de identificación del ejecutante LUCIANO JIMENEZ ALVAREZ, **iii)** No insistir en las medidas de embargo solicitadas respecto al BANCO DE OCCIDENTE y **iv)** Oficiar a través de mensaje de datos al BANCO DE BOGOTÁ y DAVIVIENDA insistiendo en las medidas decretadas en auto de fecha 29/11/2019 que contiene los fundamentos legales por los cuales se ordenó las medidas de embargo y los límites de la embargabilidad de los recursos del Presupuesto General de la Nación (Archivo PDF: **7. EJ - 2017-639 - Requerimientos MC (2)**).
- Por Secretaría del Despacho, a través de mensaje de datos de fechas 22/04/2021 y 16/08/2021 se realizó los oficios antes señalados a BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCOLOMBIA (Archivo PDF: **8. 2017-00639-00 OficioRequerimiento y 13. 2017-00639-00 OficioRequiere02**).
- El apoderado judicial de los ejecutantes, ha presentado solicitudes respecto al cumplimiento de las ordenes impuestas en auto de fecha 19/01/2021.
- El Banco BBVA a través de mensaje de datos de 23/04/2021 dio respuesta al Oficio enviado por este Despacho (Carpeta: **10. 2017-00639-00 RespBbva**, Archivo PDF: **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**).
- A través de mensaje de datos de fecha 16/08/2021, por Secretaria del Despacho se informó al apoderado de la parte ejecutante que consultado portal del Banco Agrario y Libro de Contabilidad no figuran título en el proceso de la referencia; así mismo los oficios a las entidades financieras (Archivo PDF: **12. 2017-00639-00 InformeTítulos.pdf**).



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

- BANCOLOMBIA a través de mensaje de datos de fecha 26/08/2021 dio respuesta al Oficio de este Despacho (Carpeta: **14. 2017-00639-00 RespBancolombia**, Archivo PDF: **CR_EMB_RL00188819_800152783.pdf**).
- Las entidades Banco de BOGOTÁ y DAVIVIENDA no se han pronunciado respecto a los oficios enviados con ocasión al auto 19/01/2021

II. CONSIDERACIONES

De cara a lo anterior, consultado el aplicativo de títulos judiciales y libro de contabilidad del Despacho, no se encontró títulos a favor de los demandantes en el presente proceso.

Respecto a los oficios enviados por esta Agencia Judicial a las entidades bancarias BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y DAVIVIENDA, como fue previamente señalado por Secretaría del Despacho se enviaron los respectivos mensajes de datos (Archivo PDF: **8. 2017-00639-00 OficioRequerimiento** y **13. 2017-00639-00 OficioRequiere02**), recibiendo las siguientes respuestas:

- **BBVA** (Carpeta: **10. 2017-00639-00 RespBbva**, Archivo PDF: **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**)

En comunicación de la Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería, Operaciones – Embargo de esa entidad, señaló que el banco procedió con la afectación de la cuenta corriente No. **0100000478**, de titularidad de la entidad demandada por un valor de \$220.736.518,85, desde el 15 de diciembre del año 2019, sin embargo que desde la fecha en que se recibió el Oficio de embargo, hasta la fecha de dicho memorial, no se han realizado Depósitos Judiciales a órdenes de este Despacho, en consideración a que los saldos en la cuenta corriente del cliente no ha habido recursos disponibles, la cual se encuentra inactiva hace más de un (1) año, con saldo de (\$ 0.06) que fue traslado a la Dirección del Tesoro Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo el artículo 36 del Decreto 2331 de 1998. De otro lado señaló que en consideración a lo advertido en el oficio y a lo consagrado en el Código General del Proceso y Circular Básica Jurídica, se abstuvo de aplicar la medida cautelar sobre los productos respecto a los cuales el cliente ha manifestado manejan recursos de naturaleza inembargable.

- **BANCOLOMBIA** (Carpeta: **14. 2017-00639-00 RespBancolombia**, Archivo PDF: **CR_EMB_RL00188819_800152783.pdf**)

Mediante oficio RL00188819 suscrito por OMAR DARIO GIRALDO IDARRAGA Auxiliar Departamento I Sección Embargos, informa que la medida de embargo se encuentra aplicada desde el pasado 17 de diciembre de 2019 sobre la cuenta inembargable terminada en ****7979 del PGN y por la suma de \$230,736,519 ha sido actualizado su valor a la suma de \$ 220,736,519 y que a la fecha no existen recursos, toda vez que el demandado presenta medidas cautelares previas.

Pues, frente a lo anterior y como quiera que no obra en el expediente que la ejecutada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN hubiese procedido al pago definitivo de la obligación, se requerirá a esta entidad, para que informe si la obligación en la que son beneficiarios los señores ROGER LUCIANO JIMENEZ NAVARRO CC 8.754.275 y OTROS, ha sido incluida dentro de los pagos por realizar de esa entidad para el año 2022, indicando el turno respectivo; teniendo en cuenta que la misma no solo fue conciliada por la entidad en el proceso ordinario, sino que existe orden de seguir adelante la ejecución en el sub examine y según lo informado por la accionada a esta dependencia judicial, desde el 18 de marzo de 2018 la obligación referida en el presente tramite cuenta con turno desde el año 2015 (ver folio 115 cuaderno 1 exp. Digital). Así mismo para que informe el número de la cuenta en que maneja dineros de libre destinación sobre los cuales deberá recaer la medida cautelar y las cuentas donde son girados recursos del Presupuesto General de la Nación, informado lo anterior se requerirá por secretaria a las entidades Bancarias sin necesidad de nuevo pronunciamiento para que procedan a ejecutar las medida cautelar, en el evento de que los recursos de libre destinación resulten insuficientes se deberá ampliar la medida



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

comprendiendo el embargo de dineros que se encuentren incluidos en el Presupuesto General de la Nación y acreditar lo anterior a este Despacho, con las excepciones advertidas en el auto del 29 de noviembre de 2019.

Para lo anterior, se ordenará a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que, en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos con esta providencia, suministre a este Despacho la información antes señalada. Adviértasele a la entidad mencionada que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que informe si la obligación en la que son beneficiarios los señores ROGER LUCIANO JIMENEZ NAVARRO CC 8.754.275 y OTROS, ha sido incluida dentro de los pagos por realizar de esa entidad en el año 2022, advirtiendo que desde el 18 de marzo de 2018 la obligación referida en el presente tramite cuenta con turno desde el año 2015 (ver folio 115 cuaderno 1 exp. Digital), según lo informado, sin embargo a la fecha no se ha procedido al pago.

SEGUNDO: Requerir a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que informe las razones por las cuales no ha procedido al pago de la obligación aquí contenida advirtiendo que desde el año 2012 fue conciliada.

TERCERO: Requerir a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que informe el número de la cuenta y la entidad financiera en la que maneja los recursos de libre destinación y las cuentas donde son girados recursos del Presupuesto General de la Nación, informado lo anterior se requerirá por secretaria a las entidades Bancarias sin necesidad de nuevo pronunciamiento para que procedan a ejecutar las medida cautelar, en el evento de que los recursos de libre destinación resulten insuficientes se deberá ampliar la medida comprendiendo el embargo de dineros que se encuentren incluidos en el Presupuesto General de la Nación y acreditar lo anterior a este Despacho, con las excepciones advertidas en el auto del 29 de noviembre de 2019.

CUARTO: Para el cumplimiento de los numerales primero, segundo y tercero, se concederá a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN el término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos con esta providencia.

Adviértasele a la entidad mencionada que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb8b3e30180cade9b85cb7e5d2f32be26b15f5ccf1761c434491fbb7f7a5c268

Documento generado en 13/05/2022 03:52:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**